



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0152
RADICADO N° 2021-00078-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCO DE BOGOTÁ*, identificado con NIT.860.002.964-4, en contra de la empresa *SIGMAPLAS S.A.S.* – NIT.890.919.355-4; y el señor *PEDRO JUAN PALACIO MEJÍA*, identificado con C.C.15.353.343, por el valor de los siguientes valores:

- Por la suma de *MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ML.* (\$1.274.960.670), correspondiente al pagaré N°8909193554, más los intereses por mora causados desde el 25/03/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de *SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML.* (\$725.937.395), correspondiente al pagaré N°255324367, más los intereses por mora causados desde el 24/03/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

RADICADO N°. 2021-00078

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, con T.P. N°54.970, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a07d9d32bb60c456c01d40f8f8a3fe212b31314c748ed0015f446398802ca1e

Documento generado en 26/04/2021 02:09:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**